QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 21 Y 32 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA LUCILA DEL CARMEN GALLEGOS CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás artículos relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, A y B del artículo 13, B del artículo 21 y B del artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Entre las prácticas sociales que en muchas ocasiones refieren relaciones de poder desiguales se encuentra el "matrimonio precoz o matrimonio en la infancia", considerado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) como una violación de los derechos humanos que afecta principalmente a las niñas, pues pese a que en algunos países los niños también se casan siendo menores de edad, la mayoría de quienes lo hacen prematuramente son niñas.

Para las niñas, el ingreso en un matrimonio implica sujetarse a una serie de obligaciones de cuidado de otros, además de las domésticas relacionadas con el lugar que ocupan en la estructura familiar, sujetándolas a un papel de género que implica la obligación de realizar la mayoría de las tareas domésticas, además de tener pocas posibilidades de elegir continuar su educación y contar con recursos para subsistir fuera de ese núcleo familiar.

El matrimonio precoz despoja a los niños de su adolescencia y los fuerza a tener relaciones sexuales tempranas, comprometiendo su desarrollo y acarreando embarazos prematuros y aislamiento social.

De acuerdo con cifras del Unicef, cada año nacen 15 millones de bebés de menores casadas y muchas de ellas se enfrentan al parto sin ningún tipo de información. Las complicaciones del embarazo son la mayor causa de mortalidad entre adolescentes en el mundo.

En México, de acuerdo con el Sistema de Información Estadística del Instituto Nacional de las Mujeres, en 2007 se registraron 447 mil 51 partos de madres menores de 20 años, que representaron 16.8 por ciento de los nacimientos registrados ese año.

De los nacimientos registrados en 2007 en el grupo de mujeres de 15 a 19 años, en la mayoría de los casos se trataba del primer hijo (78.3 por ciento); en 18 por ciento de los casos era el nacimiento del segundo y en sólo 2.9 se trataba del tercero.

El matrimonio precoz también puede generar otras consecuencias importantes, particularmente para las niñas, cuya juventud e indefensión las hace más vulnerables a la violencia doméstica y el abuso sexual y las expone de mayor manera a contraer infecciones de transmisión sexual, como el VIH, toda vez que tienen limitada capacidad de negarse a tener relaciones sexuales con sus esposos y, en caso de ser violadas, tienen reducida capacidad de negociar el uso de preservativo y de denunciar.

El matrimonio precoz puede derivar además en trabajo servil y en explotación sexual. Incluso, refiere el Unicef, hay casos en que las niñas y los niños son objeto de trata para forzarlos a contraer matrimonio.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconoció el matrimonio forzado como una de las manifestaciones de la violencia sexual que se ejerce contra la mujer. De acuerdo con Unifem, puede definirse *matrimonio forzado* como el que "carece del consentimiento libre y válido de al menos una de las partes". En su forma más extrema, el matrimonio forzado puede implicar conducta amenazante, secuestro, encarcelamiento,

violencia física, violación y, en algunos casos, asesinato; es decir, se trata de un matrimonio arreglado, oficializado **sin** el consentimiento de las partes interesadas.

El matrimonio forzado tiene como base relaciones sociales y culturales asimétricas de dominio entre los géneros. La sexualidad de las niñas, de los niños y de los adolescentes se subordina y se pone al servicio de otros con mayor poder, convirtiéndose en simple fuente de placer que puede ser adquirida comercialmente y aceptada socialmente.

A mayor abundamiento, el matrimonio forzado implica para las niñas someterse a una relación de subordinación y dominio entre las generaciones, en la que las personas de mayor poder se aprovechan de su posición para satisfacer sus deseos, vulnerando la integridad física, psicológica y moral de menores de edad, al considerar que la inmadurez, la vulnerabilidad social y económica de las víctimas o sus obligaciones familiares son un vicio que condiciona la aceptación del matrimonio.

Según un informe del Unicef, unos 60 millones de mujeres en el mundo de entre 20 y 24 años fueron obligadas a casarse antes de cumplir la mayoría de edad. De ellas, 6.6 millones son de Latinoamérica.

El informe indica que una de las causas principales es la pobreza, pues muchas veces las niñas son vistas como una carga económica y su matrimonio con alguien mayor se toma como una estrategia de supervivencia familiar.

Entre los factores que perpetúan el matrimonio precoz cabe mencionar la pobreza, el deseo de los progenitores de asegurar que las relaciones sexuales se limiten a la pareja conyugal, la ausencia de oportunidades educacionales o de empleo para las niñas, la costumbre de la dote y la idea de que lo más importante para las niñas es su destino como esposas y madres.

Respecto al matrimonio forzado y precoz, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre señala que las mujeres y los hombres mayores de edad tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, siempre que haya libre y pleno consentimiento de ellos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma lo establecido en la declaración respecto al derecho a contraer matrimonio y al requisito sine qua non del consentimiento libre y pleno de los contrayentes.

La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios señala que hombres y mujeres tienen ese derecho, sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse; siempre que cumplan la edad núbil y se realice mediante su libre y pleno consentimiento. Señala que es obligación de los Estados abolir el matrimonio de niñas y de niños.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, órgano encargado de vigilar el pleno cumplimiento de la convención, con motivo del tercer informe periódico presentado por México emitió, entre otras, las siguientes recomendaciones:

> 21. Al Comité preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).
>
> 22. El comité alienta al Estado parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El comité también aconseja al Estado parte que emprenda campañas de información y que adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. Al respecto, el comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párrafo 40).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4o. la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos y el derecho de niñas y de niños a la

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Establece en el artículo 3o. el derecho de todo individuo a recibir educación.

No obstante, en el país tanto los matrimonios precoces como los forzados siguen siendo una realidad: diariamente niñas y niños son sometidos a matrimonios que atentan contra su desarrollo, en mucho por el vacío legal existente en la materia.

Por ello consideramos indispensable modificar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de tal suerte que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal, tome las medidas legales necesarias para evitar el matrimonio de menores de edad y garantice a las adolescentes embarazadas su continuidad en el sistema educativo.

Además, consideramos necesario que se proteja a niñas, a niños y a adolescentes de ser afectados por matrimonios precoces o forzados.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos primero, A y B del artículo 13, B del artículo 21 y B del artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **reforman** los párrafos primero y B del artículo 13, el párrafo B del artículo 21 y el párrafo B del artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas **deberán** disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos; aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas**; y orientarlo sobre la importancia de contraer matrimonio después de los dieciocho años** .

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal, pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente**, así como para evitar el matrimonio de niñas, de niños y de adolescentes.**

C. ...

Artículo 21. ...

A. ...

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, **el matrimonio adolescente o forzado,** el secuestro y la trata.

C. ...

Artículo 32. ...

A. ...

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación**, así como para garantizar a las adolescentes embarazadas la continuidad en el sistema educativo.**

C. a **G.** ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2011.

Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena
(rúbrica)